

DICTAMEN Nº 216/2017- CF

Ref. : Expediente 37.228/2017 T.C.

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

R/ANT LIC. PUB. Nº 05/17 ESPACIOS PUBLICOS EN Bº RUCA HUE PTO.
MADRYN (EXPTE. Nº 1612/16-MIPYSP/IPV)

Señor Presidente:

Recibido el expediente de referencia y analizados los antecedentes obrantes he verificado:

La Resolución 1251/17-IPVyDU otorgando aptitud financiera a la obra “Espacios Públicos en el Barrio Ruca Hue de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut” con un presupuesto oficial de \$ 44.099.322,53 a septiembre 2016, llamando a Licitación Pública Nº 05/17 y aprobando los pliegos de condiciones, planos y carátula de publicación con la correspondiente afectación de las partidas.-

El acta de apertura constando la participación de un único oferente que cotizó \$ 49.987.352,98 (valores mayo 2017) proponiendo una alternativa de descontar 1,5% sobre todos y cada uno de los ítems, considerando un anticipo del 10%; con posterioridad la empresa presenta un nuevo presupuesto con la oferta **alternativa** por un monto de \$ 49.237.492,12 (folio 353); Sin tomar en cuenta que se trata de una alternativa la Comisión Calificadora (folio 630) deja constancia que la empresa “presentó un nuevo valor total, menor al ofertado en Acta de apertura, siendo el mismo de \$ 49.237.492,12...el cual es considerado como nuevo MONTO TOTAL DE LA OFERTA” Luego aconseja adjudicar la Licitación Pública Nº **32/16** a una empresa que no participó Licitación bajo análisis (Nº 05/17).

La Asesora Legal (Dictamen 40/17 de folio 631) solamente hace referencia a la oferta contenida en Acta de Apertura que es de \$ 49.987.352,98 (oferta básica)

El proyecto resolutorio (fs.632/3) aprueba lo actuado y adjudica a la oferta de INGAR CONSTRUCCIONES de Javier Hugo Ban en \$49.237.492,12 previéndose en el artículo 3ero la imputación que corresponde.

De las verificaciones realizadas observo:

- 1) La empresa no presentó originalmente la oferta alternativa en las mismas condiciones que la oferta básica, solamente ofreció un descuento del 1,5% contra un anticipo del 10%
- 2) La oferta alternativa de folio 353 se presenta con posterioridad a la fecha de apertura de la Licitación.
- 3) La Comisión de Adjudicación no analizó la oferta base
- 4) La oferta alternativa de la empresa fue analizada por la Comisión como si fuera “un nuevo valor, menor al ofertado en Acta de apertura” al que se consideró el nuevo “monto total de la oferta”
- 5) De ello se desprende que tampoco analizó la conveniencia de adjudicar a la oferta base o a la oferta alternativa. En caso de tratarse de la oferta alternativa tal como surgiría de la presentación de la empresa (folio 353) corresponde se analice la conveniencia tal lo prescribe la Ley I Nº 11 en su artículo 46
- 6) Recomienda (la Comisión) adjudicar la Licitación 32/16 a la firma CACEMA. No corresponde ni el número ni la empresa
- 7) El Dictamen jurídico solo hace referencia a la oferta base
- 8) El proyecto resolutorio adjudica a la oferta alternativa pero sin mencionar a que se trata de una oferta alternativa
- 9) El proyecto resolutorio adjudica la oferta haciendo mención a que los valores son a septiembre de 2016 cuando de la oferta presentada por la empresa surge que los valores son a mayo de 2017.

Concluyo opinando que el Instituto no podrá dar continuidad a la pretendida contratación

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas